REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha Estado: 18/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto reconoce personería y tiene notificada por aviso demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220200003200	Verbal	NATALI GUTIERREZ DUQUE	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto aprueba liquidación del crèdito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		

ESTADO No.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200021000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENAO	Auto requiere Por desistimiento tàcito y tiene en cuenta notificaciòn. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220200021500	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO SALAZAR MARIN	MARY LUZ MONTOYA GALLEGO	Auto resuelve solicitud No acepta notificaciòn. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220200021500	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO SALAZAR MARIN	MARY LUZ MONTOYA GALLEGO	Auto resuelve solicitud <decreta (no="" 20)<="" 806="" 9="" art.="" dto.="" epublica="" medida.="" s="" td=""><td>17/02/2022</td><td></td><td></td></decreta>	17/02/2022		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220210022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA MEJIA NAVARRO	Auto ordena oficiar a la Eps Sura. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220210031000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Autoriza notificaciòn fisica para notificaciòn. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220210031600	Otros	RAUL DE JESUS LOPEZ CARMONA	DEMANDADO	Auto requiere a solicitante y apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		

Fecha Estado: 18/02/2022

Página: 2

ESTADO No. Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 8 Dto. 80/20)	17/02/2022		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/02/2022		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÌA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Tiene notificada por aviso a demandada,
	reconoce personería y deja constancia
	que ya se encuentran notificados todos
	los demandados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso a la demandada LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, a partir del día 28 de enero de 2022 (archivo del 11 de febrero de 2022).

Asimismo, conforme con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado HERNÁN DARÍO VELÁSQUEZ GÓMEZ para representar a la demandada, señora LUZKARIME ARRIETA GUTIÉRREZ (archivo del 11 de febrero de 2022).

Se deja constancia de que todos los demandados se encuentran debidamente notificados por lo que, cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

•

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe49c19e6b3df6be7ff54ee21dfe311384b78217ebbf168e439b0cfd39e428**Documento generado en 17/02/2022 10:47:40 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00281 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia
	artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
- 2. Se recibirá el testimonio de los señores JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ y JUAN CAMILO GAMBOA GÓMEZ. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
- 2. Se recibirá el testimonio del señor JUAN CARLOS PÉREZ DÍAZ. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

- **3.** Se recibirá interrogatorio de parte a las demandantes señoras ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ y PIEDAD CECILIA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA.
- 4. No se decreta el interrogatorio de la demandada señora MÓNICA JOHANNA PÉREZ LÓPEZ a instancia de su mismo apoderado, pues se considera improcedente por cuanto todo lo que hubiese sido necesario que la demandada declarara debió haber sido declarado en la respuesta a la demanda, a través de su apoderado, y además acogiendo lo señalado por el profesor Ramiro Bejarano Guzmán al señalar que "(...) Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase". Se remite al artículo de revista completo a través del siguiente link: https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/la-parte-no-puede-pedir-su-propia-declaracion.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **25 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.,** en la cual se recibirán los interrogatorios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/12787862

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. <u>También deberán cerciorarse</u> <u>previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).</u>

En caso de tener alguna dificultad <u>únicamente</u> en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>, de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e296ef5eeb15ecf052bbc5e96e95a8b6867f6c152a27b1f2ff751bada75237

Documento generado en 17/02/2022 10:47:40 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00032 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
- 2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandado señor RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES.
- 3. Se decreta el testimonio de los señores YAKSON FABIÁN CASTRO CARRASCAL, DORA ELENA LOPERA LOPERA, BREINER ZAPATA, BIBIANA ACEVEDO TORO, YULIET ALEJANDRA JARAMILLO ALZATE y JÉSSICA MARÍA VARGAS GONZÁLEZ. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.
- **4.** No se ordena oficiar a la Fiscalía Seccional Rionegro para que remita copia del proceso que allí se adelanta por el delito de homicidio culposo en contra del señor RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con

una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.
- 2. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante señora NATALÍ GUTIÉRREZ DUQUE.
- **3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas las personas que suscribieron los documentos privados de contenido declarativo adjuntados a la demanda, a fin de que sean ratificados en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 262 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta al llamamiento en garantía.
- 2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandado señor RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES.
- 3. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante señora NATALÍ GUTIÉRREZ DUQUE.
- **4.** Se decreta el testimonio del señor FABIÁN HUMBERTO RÍOS RAMÍREZ. La llamada en garantía deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.
- **5.** Se ordena la ratificación de los documentos relacionados en las páginas 7 a 8 de los archivos incorporados al expediente electrónico el 6 y 28 de octubre de

2021, por lo que se requiere a la parte actora para que haga comparecer a quienes suscribieron los mismos y/o intervinieron en su elaboración, a la respectiva audiencia.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **29 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.,** en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/13432915

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. <u>También deberán cerciorarse</u> previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad <u>únicamente</u> en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.</u>

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e4369004fc08b9721a5780534a25f0fceaff02689ff0c13954c8960df51f4f7

Documento generado en 17/02/2022 10:47:29 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, GERMÁN GÓMEZ MONTOYA, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **31 de enero de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$200,000,000
Intereses	\$160,664,049
Capital 2	\$60,000,000
Intereses	\$48,025,293.87
Costas (archivo 035 expediente digital)	\$11,629,296
Total	\$480,318,639

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc66336d6c09a7416055c1e925efbad900af0aa82d17bd62bc13d33d23d18ab

Documento generado en 17/02/2022 10:47:31 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00210 00
Asunto	Acepta notificación por aviso y requiere
	previo desistimiento tácito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado por aviso al demandado NORBERTO DE JESÚS VALENCIA HENAO, a partir del día 04 de octubre de 2021 (archivo del 08 de noviembre de 2021).

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento lo ordenado mediante auto del 10 de marzo 2021, a saber:

"En todo caso, también se expuso como motivo de devolución el hecho de que sobre el inmueble hipotecado objeto de la medida (020-64846) estuviera ya inscrito un embargo por jurisdicción coactiva, por lo que no resulta procedente ratificar la medida de embargo en este trámite, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 471 del C.G.P., considerando que la persecución del acreedor en este proceso tiene que enfilarse al sobrante del remate del bien hipotecado en el trámite de jurisdicción coactiva.

Se requiere entonces a la parte demandante para que informe los datos del trámite de jurisdicción coactiva a fin de poder hacer los requerimientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 471 del C.G.P."

Lo anterior deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, so pena de ordenar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5aeb9446c5f36272e105a746248e394fd305808cede70143c2b0267d0adfb2**Documento generado en 17/02/2022 10:47:31 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00215 00
Asunto	Resuelve sobre medidas cautelares
	(embargo de crédito)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593, numeral 5, y 599 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO derechos o créditos que se llegaran a generar en favor del señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ, dentro del proceso radicado 05001 31 03 012 2021 00099 00, que se adelanta en EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en contra la señora SANDRA PATRICIA MURILLO YEPEZ.

Comuníquese la medida cautelar decretada al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588, inciso 3, del C.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0050a52ed7a0eda69d6757f54f5f531167ea0735805eaa086fa9090fa6d30a74

Documento generado en 17/02/2022 10:47:32 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00215 00
Asunto	No acepta notificación a demandados,
	ordena suministrar nuevamente acceso
	al expediente y ordena devolver títulos
	originales al apoderado de la parte
	demandante

No se acepta la notificación personal que se intentó realizar en relación con los demandados OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ y MARY LUZ MONTOYA GALLEGO, por cuanto la misma, al no aportarse dirección electrónica de los citados demandados, debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y no como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se advirtió el auto que libro mandamiento de pago.

En caso de solicitar <u>autorización</u> para notificación personal electrónica de los demandados, deberá cumplirse <u>previamente</u> con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, jurando que los correos corresponden a los demandados, indicando el por qué se sabe que esos correos son de los demandados y aportando las pruebas de que corresponden.

Igualmente se indica que el proceso de notificación debe realizarse **por separado** a cada demandado.

De otro lado, no obstante observarse que en archivo del 21 de enero de 2021 se suministró acceso al expediente electrónico al apoderado de la parte demandante, por la secretaría del Despacho suminístrese nuevamente, dejando constancia de ello en el expediente.

Finalmente, se ordena a la secretaría del Despacho realizar las gestiones correspondientes para devolver al apoderado de la parte demandante los títulos originales que fueron entregados desde el día 21 de enero del año 2022 en el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, toda vez que no se hace

necesario agregarlos al expediente por tratarse de un expediente electrónico. En todo caso el abogado deberá conservarlos bajo su entera responsabilidad y suministrarlos físicamente cuando se le requieran.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5923ab6a7fd91f388cd4f3c9e5be7d79aed4f9d5e7c7c782697d0345be9cde**Documento generado en 17/02/2022 10:47:32 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
- 2. Se recibirá interrogatorio de parte de los demandados BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA y ALEJANDRO DÍAZ CORREA, este último, en caso de que comparezca a la respectiva audiencia, pues pese a estar notificado no contestó la demanda.
- 3. Se decreta el testimonio de los señores LUZ DARY ARANZAZU CORRALES, ALBA LUCÍA GONZÁLEZ NAVÁEZ (sic), FREDY RENÉ CARVAJAL VALBUENA, JUAN CARLOS RICO MONTES, GABRIEL ENRIQUE MARTÍNEZ ARIZA, ANA MARÍA ALARCÓN CEBALLOS, JORGE ANDRÉS ROJAS ROJAS, ANCIZAR DE JESÚS ARIAS BERNAL, RAFAEL HERNANDO CÁRDENAS CORTÉS, CENELIA OSORIO GUARÍN, PATRICIA CARDONA OSPINA, EVELING DAHIANA GARZÓN y JAIME ALBERTO GRISALES. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.
- **4.** No se ordena exhortar al Comando de Policía, a la Fiscalía 128 Seccional, a la Inspección de Policía y Tránsito, a la Secretaría de Gobierno y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral, Antioquia, para que remitan los documentos

que tengan en su poder, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem, pese a haberse indicado así en el acápite respectivo. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEÑOR BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
- **2.** Se recibirá interrogatorio de parte de los demandantes y del co-demandado ALEJANDRO RÍOS CORREA, en caso de que comparezca a la respectiva audiencia, pues pese a estar notificado no contestó la demanda.
- 3. Se decreta el testimonio delo señores DIANA LUCÍA CHICA ARENAS, HENRY DE JESÚS BOTERO RIVILLAS, JOSÉ MANUEL GALEANO CHICA y DUBER COLORADO LÓPEZ. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.
- **4.** No se ordena exhortar a la Fiscalía 92 local de Abejorral, Antioquia, para que remita copia del expediente con SPOA 050016099150202151123, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y

373, ibídem, para el día **6 de julio 2022 a las 9:00 a.m.,** en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/13517005

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. <u>También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).</u>

En caso de tener alguna dificultad <u>únicamente</u> en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>, de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato</u>

<u>PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46515ed365d889c0851300f5ee12870b6295d1ebb7260b52fa83599c9a799e9 Documento generado en 17/02/2022 11:37:46 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00220 00
Asunto	Solicita información

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo del 15 de febrero de 2022). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el siguiente demandado:

• LUIS FELIPE DUQUE MEJÍA (1.037.598.463).

Comuníquese lo anterior a la mencionada EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a1f0032954581730cfea0f9e7bb67cab9983ee309f644c2a346a826a040f6**Documento generado en 17/02/2022 10:47:33 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 0	03 002 2021 0	00310 00	
Asunto	Autoriza notificaciór	dirección	física	para

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo del 16 de febrero de 2022), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor JUAN FERNANDO CADAVID ÁLVAREZ la calle 50 nro. 50-78, Centro- Rionegro, Antioquia

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física del demandado, cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2855de126721d7106658236a1be074eed5471a31f9d3ce06037efe16b98a1152

Documento generado en 17/02/2022 10:47:34 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00316 00
Asunto	Requiere a solicitante y apoderado

Se requiere al solicitante, señor RAÚL DE JESÚS LÓPEZ CARMONA y a su apoderado designado de oficio, abogado FERNANDO ALEXIS POSADA BALVÍN, para que en el término de cinco (5) días, informen al Despacho las gestiones realizadas, en torno a la incoación de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio.

Cumplido el término anterior, pásese el expediente a despacho para resolver la suerte del presente trámite.

Comuníquese lo anterior a los antes nombrados en las direcciones electrónicas personeria@guarne-antioquia.gov.co y fernando@atsjuridicas.com

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26747c620977f6290861d251cc548256ce95cc7552370d685e39132ea42d3fd2

Documento generado en 17/02/2022 10:47:34 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso DECLARATIVO ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) promovida por ISABEL CRISTINA, NATALIA ANDREA Y JOHANA CATALINA LONDOÑO SUÁREZ en contra de SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS Y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, <u>a todas las actuaciones subsiguientes</u>, <u>en tiempo real</u>. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo

indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación de las personas demandadas deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica enunciada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado la de referencia. al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO RESTREPO PATIÑO, como apoderado principal y a la abogada GLORIA AUXILIO MEJÍA

BETANCUR como apoderada suplente, en los términos del poder a ellos conferido.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c77fa0e219e90a6341c8bdd6cf76319538296e3d73605de5f9bff67db91ee00

Documento generado en 17/02/2022 10:47:35 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor JOHN MARIO MONSALVE GIL y en contra de la señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA, por los siguientes conceptos:

\$250.000.000, por concepto de capital incorporado a los pagarés número 1, 2 y 3, anexos a folios 18 a 26 del archivo contentivo de la demanda en el expediente digital, y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura Nº 1.322 del 25 de junio de 2021, de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia (visible a folios 6 al 17 del archivo contentivo de la demanda digital); más \$1.825.000, por concepto de intereses de plazo causados en el mes de agosto de 2021, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 25 de septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, <u>a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real</u>. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la

obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Sexto. Se reconoce personería al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0270f83397a5b60fa2237f1cae8c577713991e97e9ba332e3146cb76f3ff139e

Documento generado en 17/02/2022 10:47:38 AM



Rionegro, Antioquia, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Decreta medidas cautelares

Teniendo en cuenta el escrito que obra en el archivo digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del derecho de dominio que detente la demandada, señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA, sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 020-70788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, entidad a la que se exhorta para que inscriba la medida cautelar de embargo remita а este juzgado al correo У <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y a costa de la parte interesada, la documentación prevista en el artículo 593, numeral 1, del C.G.P.

Para efectos de cumplir con los requisitos para el registro, se hace constar que las medidas se decretan dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor JOHN MARIO MONSALVE GIL (c.c. 70.289.422) en contra de la señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA (c.c. 39.446.490).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db6ecea86d3a9e0d8a64ac1e1dd3d3e1ef3fb8b566c9370a9cf42ce037b2345

Documento generado en 17/02/2022 10:47:39 AM